

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, octubre 27 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante: Arley Samuel Casteblanco Collazos
Radicación: 2021 00676

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.356
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de jurisdicción voluntaria, la cual fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Catorce de Familia de Cali procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y los especiales a que alude el Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de los siguientes defectos:

.- El poder allegado no cumple con lo indicado en el artículo 5 inciso primero del Decreto 806 de 2020 toda vez que en él no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados., en consecuencia, el Juzgado, obrando conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso; resuelve

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido a la abogada Ruth Marina Lemos Mestizo, portadora de la c.c. No. 29704965 y T.P. No. 299410 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef0f6fc4946947a67771a751970998770e6061d41006303a7c498d7ab658
7cd6**

Documento generado en 10/12/2021 04:03:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**